

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 22

*Referencia:*

*Año:* 1988

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-12-1988

*Título:* POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TEMPORALES SOBRE LOS DESPIDOS DE TRABAJADORES.

*Dictada por:* MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Gaceta Oficial:* 21189

*Publicada el:* 06-12-1988

*Rama del Derecho:* DER. DE TRABAJO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Trabajadores del gobierno, Trabajadores del sector privado, Derecho Laboral, Conflictos laborales, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.170

*Rollo:* 12

*Posición:* 797

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 1988

Nº 21,187

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Ejecutivo No. 22 de 5 de diciembre de 1988, por el cual se toman medidas temporales sobre los despidos de trabajadores.

#### COMISION BANCARIA NACIONAL

Acuerdo No. 36-88 de 16 de noviembre de 1988, por el cual se concede prórroga.

Acuerdo No. 37-88 de 16 de noviembre de 1988, por el cual se da una autorización.

#### AVISOS Y EDICTOS



### MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

#### TOMANSE MEDIDAS SOBRE DESPIDOS

**DECRETO EJECUTIVO No. 22**  
(de 5 de diciembre de 1988)  
**POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS**  
**TEMPORALES SOBRE LOS DESPIDOS**  
**DE TRABAJADORES.**

**EL MINISTRO ENCARGADO DE LA**  
**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado regular las relaciones de trabajo y elaborar políticas económicas encaminadas a asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia decorosa.

Que los derechos y garantías consagradas en la Constitución y la Ley se han considerado como mínimos a favor del trabajador.

Que la urgencia económica que vive el país amerita por parte del Estado acciones tendientes a fijar una especial protección en beneficio de los trabajadores.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** A partir de la entrada en vigencia de este Decreto y hasta el 30 de enero de 1989, sólo se podrá poner término a la relación de trabajo por causas de naturaleza dis-

ciplinarías, por causas no imputables, por vencimiento del plazo pactado o por obra determinada y los casos exceptuados del régimen de estabilidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por el término de duración de este Decreto, se suspenden los mutuos consentimientos como causa de terminación de la relación de trabajo.

**ARTICULO TERCERO:** El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, no tramitará durante el mes de diciembre las solicitudes de autorización de despido por causas de naturaleza económica.

**ARTICULO CUARTO:** El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social tomará las medidas necesarias a fin de efectuar un mayor control sobre las renuncias del trabajador, de modo que éste pueda ejercer libremente su derecho ante la autoridad administrativa de trabajo.

El Ministerio no ratificará las renuncias que se den en contravención de los derechos de los trabajadores.

**ARTICULO QUINTO:** Las acciones u omisiones realizadas en contravención del presente Decreto Ejecutivo, serán nulas y los trabajadores ten-

drán el derecho de acuerdo al procedimiento del proceso abreviado, de reclamar el reintegro inmediato a su puesto habitual, con el pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido y hasta el cumplimiento de la orden de reintegro.

**ARTICULO SEXTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia hasta el 30 de enero de 1989.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

**MANUEL SOLIS FALMA**  
Ministro Encargado de la  
Presidencia de la República

**CESAR A. MARTANS V.**  
Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social

Certifico  
Que es fiel copia de su original.  
Panamá, 5 de diciembre de 1988

**Dra. MARUJA BRAVO D.**  
Secretaria General del Ministerio de  
Trabajo y Bienestar Social